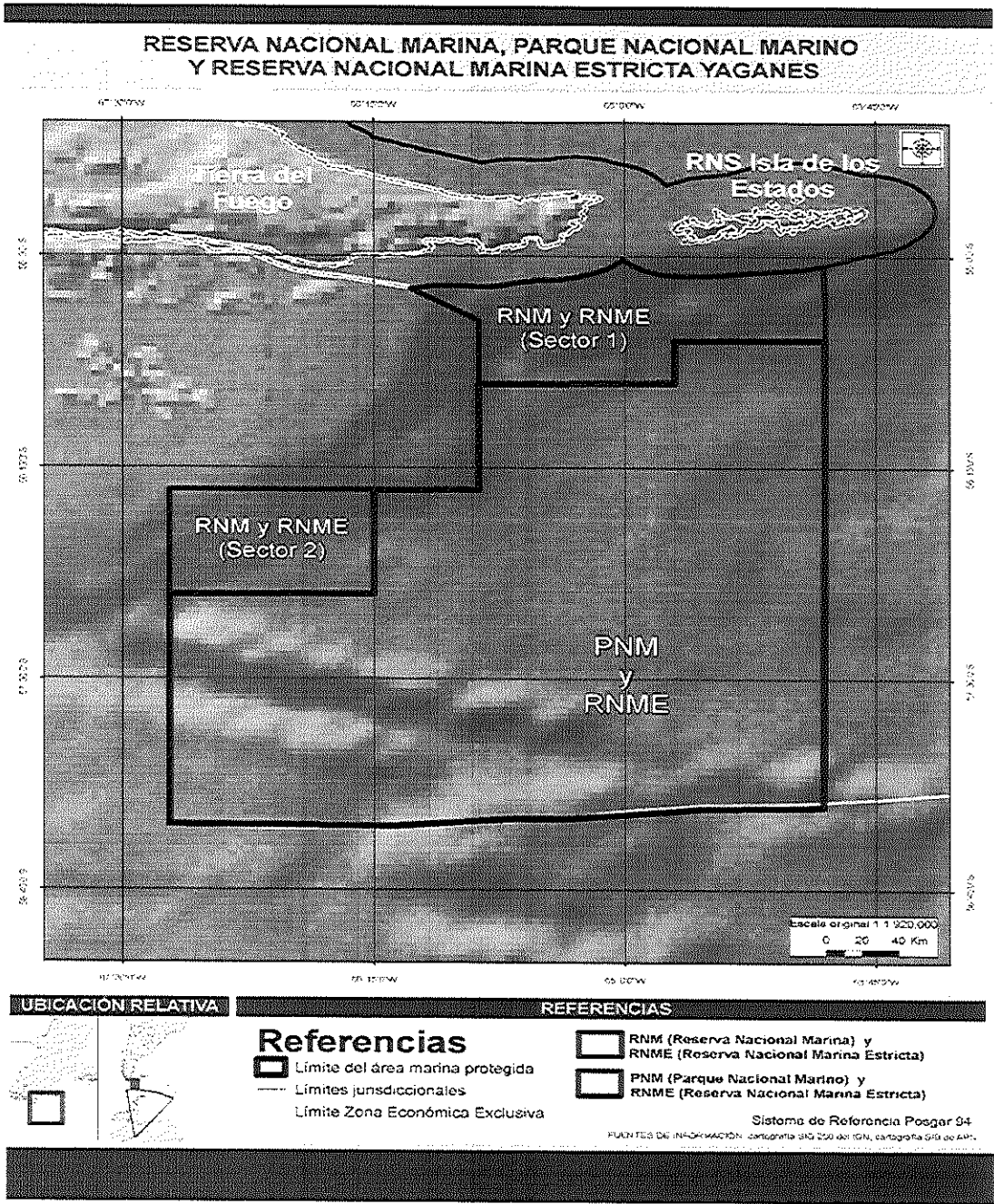


05218

Senado de la Nación

27490

ANEXO II



La Reserva Nacional Marina Estricta “Yaganes” abarcará la plataforma continental de las áreas comprendidas en el Parque Nacional Marino y Reserva Nacional Marina, incluidas en el polígono definido entre: el meridiano de 64° 00’ O, el límite de la Zona Económica Exclusiva de los espacios marítimos argentinos, el límite internacional con la República de Chile (“el límite internacional”) y el Mar Territorial de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El Parque Nacional Marino “Yaganes” abarcará las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del área comprendida dentro de los siguientes límites: el



Handwritten signatures and initials, including 'G.L.', 'L.L.', and 'Quinn'.

límite Norte, constituido por la línea formada entre los siguientes puntos geográficos: 55° 30' Latitud S y 64° 00' Longitud O, 55° 30' Latitud S y 64° 45' Longitud O, 55° 45' Latitud S y 64° 45' Longitud O siguiendo por el paralelo de 55° 45' Latitud S hasta la intersección con el límite internacional; el límite Oeste se corresponde con la línea comprendida desde el punto de intersección antes mencionado siguiendo por el límite internacional hasta el meridiano 66° 15' Longitud O y su intersección con el paralelo 57° 00' Latitud S, y de allí hasta el límite internacional siguiendo por éste hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva de los espacios marítimos argentinos; el límite Sur, se corresponde con la línea de las 200 m.n. hasta los 64° 00' Longitud O; el límite Este, desde este último punto siguiendo el meridiano hacia el norte hasta el primer punto geográfico mencionado en el límite Norte (55° 30' Latitud S).

La Reserva Nacional Marina "Yaganes" abarcará las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del área comprendida dentro de DOS (2) sectores. El sector UNO (1) comprendido entre los siguientes límites: el límite Norte, la línea correspondiente al límite del Mar Territorial (12 m.n.) entre la longitud 64° 00' O en el este y el límite internacional en el oeste; el límite Oeste, desde la intersección entre el límite del Mar Territorial (12 m.n.) y el límite internacional, siguiendo por este último hacia el sur hasta el paralelo 55° 45' Latitud S; el límite Sur, se corresponde con los puntos del límite Norte definido para el Parque Nacional Marino y el límite Este, desde el punto geográfico 55° 30' Latitud S y 64° 00' Longitud O siguiendo el meridiano hasta la intersección con el Mar Territorial (12 m.n.). El sector DOS (2) es el polígono comprendido entre los siguientes límites: el límite Este, desde la intersección del meridiano 66° 15' O con el límite internacional hasta el paralelo 57° 00' S; el límite Sur, siguiendo por este paralelo hasta su intersección con el límite internacional; los límites Oeste y Norte se comprenden desde la pre-citada intersección siguiendo por el límite internacional hasta el meridiano 66° 15' O.



EL *6.6.6.6*
Quinn